

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0035-06 del 21 de diciembre del 2006, se otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA ALIMENTOS FRIKO S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT N° 890.922.670-0, a través de su Representante legal el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.054, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para el predio con FMI: 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, por un término de cinco (5) años.

Que una vez revisada la información que reposa en la Corporación, es posible evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 135-0035-06 del 21 de diciembre del 2006, a la **EMPRESA ALIMENTOS FRIKO S.A.**, perdió su vigencia durante el año 2011 y que, para la fecha, dicha empresa cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 135-0066-2016 del 04 de abril del 2016, vinculado al expediente N° 56900414819, por una vigencia de 10 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que a la fecha la EMPRESA ALIMENTOS FRIKO S.A, identificada con NIT N° 890.922.670-0, a través de su Representante legal el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.054, cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución N° 135-0066-2016 04 de abril del 2016, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente 27100172.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. 27100172, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDES OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 27100172
Fecha: 25/04/2022
Asunto: Archivo Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez